

Bucaramanga,

Abogado.
YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO
abgyesidpimiento@outlook.com
ypimiento7@hotmail.com

Señor
HELBERT PANQUEVA
panquevargas@hotmail.com

Asunto: Citación notificación AUTO DECRETA NULIDAD DE OFICIO
Proceso CPA 1713-2024 SIGED 6293-2024

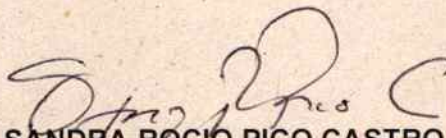
En cumplimiento a su autorización de notificación electrónica le notifico el contenido del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), proferido por la Personería delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción, mediante el cual dispuso **DECRETAR LA NULIDAD DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA**, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto del auto antes mencionado, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, que establece:

ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Igualmente le informo los beneficios que tiene la confesión respecto de los hechos que se investigan conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código General disciplinario que reza: en el parágrafo tercero " Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte."

Adjunto. Auto de fecha 14 de julio de 2026 por el cual se decretó la nulidad de oficio en nueve (09) folios útiles

Atentamente,



SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

Proyecto: R. QUINTANA
PROF. UNIVERSITARIO

CONSECUTIVO ENVIADO	
Radicado:	E-2026-5611
Fecha:	17/jul/2026 09:58 AM
Dependencia:	Personería Deleg Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios
Serie:	PROCESO
Anexos:	4
No. Folios:	5

SIGED

DEPENDENCIA	DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE INSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA.
RADICADO	CPA 1713 – 2024 SIGED 6293 – 2024
INDAGADOS	HELBERT PANQUEVA
CARGOS	GERENTE
ENTIDAD	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.
QUEJOSO	COSME DAMIAN SANDOVAL TOSCANO
FECHA DE LA QUEJA	24 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA HECHOS	POR DETERMINAR
ASUNTO	PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR DESPIDOS INJUSTIFICADOS.
DECISION	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO (ARTÍCULOS 202, 204 Y 205 DE LA LEY 1952 DE 2019)

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiséis (2026)

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a declarar en forma oficiosa a la nulidad de lo actuado dentro del proceso disciplinario CPA 1713-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 202, 204 y 205 de la ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

II. ANTECEDENTES

La Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga a través de auto de fecha 14 de marzo de 2024, remite por competencia la queja con fecha 11 de abril de 2023 instaurada por el señor **COSME DAMIAN SANDOVAL TOSCANO**, por presuntas irregularidades presentadas por despidos injustificados de parte de la empresa de aseo EMAB de Bucaramanga (folios 1 al 9)

Que, mediante auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) esta Personeria delegada para la vigilancia administrativa y asuntos disciplinarios de instrucción ordeno la apertura de indagación preliminar contra funcionarios por determinar de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P (fl 10 a 12)

En la presente etapa se recaudaron los siguientes documentos:

1. Oficio de fecha 25 de junio de 2024 suscrito por Cosme Damian Sandoval Toscano,

presidente SINTRASERVIPUBLICOS en el que allega la siguiente información (fl 17).

- copia Tribunal de Arbitramento obligatorio para dirimir conflicto colectivo entre el sindicato y la EMAB SA. ESP 2023 (fl 18 a 21).
- copia Laudo arbitral tribunal de arbitramento de fecha 15 de septiembre de 2021 (fl 22 a 32).
- oficio de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido a SINTRASERVIPUBLICOS solicitud afiliación a la organización sindical suscrito por Laura Carolina Valencia Otero (fl 33).
- oficio de fecha 09 de enero de 2020 dirigido a Ministerio de Trabajo suscrito por Neftali Osorio Pabón presidente SINTRASERVIPUBLICOS en donde se presenta a la compañera Laura Carolina Valencia Otero (fl 34).
- Oficio de fecha 08 de enero de 2020 dirigido a EMAB SA ESP, Asunto: Entrega de documentos de Inscripción a Sintraservipublicos suscrito por Neftalí Osorio Pabón presidente (fl 34 reverso)
- Oficio (sin fecha) solicitud de afiliación al sindicato SINTRASERVIPUBLICOS suscrito por María Paula Ordoñez (fl 35).
- Oficio de fecha 13 de septiembre de 2022 dirigido a Ministerio de Trabajo suscrito por Neftali Osorio Pabón presidente SINTRASERVIPUBLICOS en donde se presenta a la compañera María Paula Ordoñez (fl 35 reverso).
- Oficio de fecha 14 de septiembre de 2022 dirigido a EMAB SA ESP, Asunto: Entrega de documentos de Inscripción a Sintraservipublicos suscrito por Neftalí Osorio Pabón presidente (fl 36)

2.. Oficio de fecha 03 de julio de 2024 suscrito por Helbert Panqueva en calidad de Gerente de la EMAB SA ESP, en donde allega la siguiente información:

- copia contrato laboral de María Paula Ordoñez de fecha 10 de diciembre de 2015 suscrito con Samuel Prada Cobos, Gerente EMAB SA ESP (FL 38 A 39)
- Copia oficio de fecha marzo 23 de 2023 dirigido a Maria Paula Ordoñez Referencia: Terminación de Contrato sin justa Causa suscrito por Helbert Panqueva Gerente

EMAB SA ESP (fl 39 reverso)

- Oficio de fecha 08 de abril dirigido a María Paula Ordoñez suscrito por Abigail León Nieves en calidad de Gerente (e) Asunto cambio de cargo a profesional especializado (fl 40).
- copia otro si modificadorio al contrato de trabajo de fecha 10 de diciembre de 2015 de María Paula Ordoñez (fl 41).
- copia Liquidación definitiva 2023/ Marzo de María Paula Ordoñez (fl 41 reverso)
- copia de la liquidación personal de María Paula Ordoñez (fl 42)
- copia del pago de la liquidación de María Paula Ordoñez (fl 43).
- copia del contrato laboral de Laura Carolina Valencia Otero d fecha 27 de julio de 2018 (fl 44).
- copia otro si al contrato laboral de fecha 27 de julio de 2018 de Laura Carolina Valencia Otero (fl 45).
- Copia oficio de fecha marzo 23 de 2023 dirigido a Laura Carolina Valencia Otero Referencia: Terminación de Contrato sin justa Causa suscrito por Helbert Panqueva Gerente EMAB SA ESP (fl 46).
- copia liquidación personal de Laura Carolina Valencia Otero (fl 47).
- copia del pago de la liquidación de Laura Carolina Valencia (fl 43).
- oficio de fecha julio 03 de 2024 suscrito por Helbert Panqueva, Gerente de la EMAB S.A. E.S.P., (FL 47).
- Oficio de fecha 22 de agosto de 2024 suscrito por Jair Puello Diaz, Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Dirección Territorial Santander en donde informa el estado actual del proceso radicado 01EE2023716800100003709 DEL 11/04/2023. (FL 51).

Seguidamente, se tiene auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se ordena la investigación disciplinaria en contra del señor HELBERT PANQUEVA, en su calidad de gerente de la empresa municipal de aseo de Bucaramanga

EMAB S.A. E.S.P., el cual no fue notificado al investigado señor Helbert Panqueva (fl 53 a 56).

Dentro de la presente etapa se recaudaron los siguientes documentos:

1. Oficio de fecha 28 de marzo de 2025 suscrito por Jair Puello Diaz, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ministerio del Trabajo en donde allega en CD el expediente radicado bajo el numero 7268001-15111328 de 16-05-2023 (fl 63 a 64 cd).
2. Oficio de fecha 20 de marzo de 2025 de empresa municipal de aseo EMAB S.A. E.S.P en donde allega la siguiente información:
 - Copia contrato de trabajo de fecha 18 de febrero de 2022 suscrito entre Jose David Cavanzo Ortiz en calidad de Presidente (suplente) de la Junta de la EMAB S.A. E.S.P., y el señor Helbert Panqueva (fl 66 a 68).
 - Copia otro si modificatorio al contrato laboral de fecha 18 de febrero de 2022 suscrito entre Juan Carlos Cardenas Rey en calidad de Presidente de la Junta de la EMAB S.A. E.S.P., y el señor Helbert Panqueva de fecha 18 de octubre de 2023 (fl 69 a 70).
 - Copia certificado laboral de fecha 19 de marzo de 2025 del señor Helbert Panqueva en calidad de gerente de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P suscrita por Elda Yadira Espinosa Gómez, Profesional universitario Gestión del Talento Humano de la EMAB S.A. E.S.P. (fl 71).
 - Copia aparte manual de funciones y competencia para el cargo de Gerente de la EMAB S.A. E.S.P (fl 72 a 74)
 - En CD copia de los estatutos de la empresa municipal de aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. (fl 75).
 - Copia oficio de fecha 03 de junio de 2026 dirigido a Cosme Damina Sandoval toscano, asunto reiteración solicitud de información (fl 76).
 - Oficio de fecha 03 de junio de 2026 dirigido al doctor Jair Puello Diaz inspector de trabajo y seguridad social, Asunto solicitud de información (fl 77).
 - Oficio de fecha 17 de junio de 2026 Asunto. Poder especial de Helbert Panqueva al abogado Yesid Armando Pimiento Castillo (fl 78 a 79)
 - Oficio de fecha 01 de julio de 2026 dirigido a Yesid Armando Pimiento Castillo, apoderado del señor Helbert Panqueva suscrito por Ferley Guillermo González Ortiz, Asunto; remisión expediente digital CPA 1713-2024. (fl 80)
 - Oficio de Yesid Armando Pimiento Castillo, apoderado del señor Helbert Panqueva en el que solicita copia del expediente disciplinario CPA 1713-2024 (fl 81).

Posteriormente, se tiene auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se ordena la investigación disciplinaria en contra del señor HELBERT PANQUEVA, en su calidad de gerente de la empresa municipal de aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., auto el cual fue notificado al apoderado del disciplinado (fl 82 a 88).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia, con el fin de salvaguardar el Estado Social de Derecho, consagró los principios tales como el debido proceso, contenido en su Art. 29 que debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas con el fin de asegurar una pronta y cumplida justicia, estableciendo que cuando una persona sea juzgada deben observarse las formas propias de cada juicio.

El caso bajo examen, se advierte que esta delegada para la vigilancia administrativa y asuntos disciplinarios de instrucción mediante auto de fecha 17 de marzo de 2025 ordeno la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Helbert Panqueva, en calidad de Gerente de la EMAB S.A. E.S.P., por presuntas irregularidades en la desvinculación laboral de las trabajadoras sindicalizadas María Paula Ordoñez y Laura Carolina Valencia Otero despedidas el 23 de marzo de 2023 sin justa causa, así mismo se ordeno practica de pruebas.

Revisada la foliatura se evidencia que dicho auto de investigación disciplinaria no se notifico de manera personal al disciplinado es decir no se cumplió con el principio al debido proceso y al derecho de defensa y el de publicidad de los actos administrativos.

Ahora bien, posteriormente esta delegada mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026), esta delegada ordeno la investigación disciplinaria en contra del señor HELBERT PANQUEVA, en su calidad de gerente de la empresa municipal de aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., por presuntas irregularidades en la desvinculación laboral de las trabajadoras sindicalizadas María Paula Ordoñez y Laura Carolina Valencia Otero despedidas el 23 de marzo de 2023 sin justa causa, así mismo se ordeno practica de pruebas auto el cual fue notificado al apoderado del disciplinado

Dicho lo anterior, se considera que con la expedición de dos autos el primero auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 17 de marzo de 2025, sin notificar al disciplinado y el segundo auto de fecha 02 de junio de 2026 notificado al apoderado del disciplinado se ha materializado la causal de nulidad por **La violación del derecho de defensa del investigado**, ya que no se puede tener dentro del proceso disciplinario dos autos de investigación disciplinaria uno sin notificar y el otro notificado, lo que causaría dudas sobre la fecha exacta de la apertura formal de la investigación disciplinaria; de modo que mantener los dos autos de investigación disciplinaria, en la forma en que fueron concebidos, impactaría la estructura del

proceso disciplinario, violaría flagrantemente el derecho de defensa del disciplinado; por tanto, la declaratoria de nulidad surge oportuna y necesaria para controlar su validez y asegurar a las partes que en ellas intervienen, el derecho constitucional al debido proceso, igualdad, defensa y contradicción.

En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando se advierta la existencia de alguna de las causales de nulidad, procederá su declaratoria de oficio, como una herramienta jurídica para subsanar yerros que se configuren en el procedimiento y que vulneren derechos o garantías de las partes.

Al respecto, el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019 enlista las causales de nulidad así:

(...)

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso”.

Ahora, el artículo 205 de la Ley 1952 de 2019, establece los efectos de la declaratoria así:

“EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente”

Conforme ha sido explicado jurisprudencialmente, no toda irregularidad origina la nulidad, sino que, para que ella exista, es necesario que sea “sustancial”, es decir, que afecte de manera real el debido proceso o que el disciplinado sea procesado arbitrariamente, con desconocimiento de las garantías que para el juzgamiento otorgan la Constitución y la ley, así lo dejó plasmado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de abril de 2010, veamos:

“(…) sin lugar a dudas una medida de excepcional carácter, de mayúscula trascendencia en el proceso judicial, teniendo en cuenta que la anulación es el mayor castigo a la actuación, tanto que obliga a rehacerla; luego, una determinación de dicha magnitud solo procede cuando la irregularidad que se detecta afecta realmente garantías de los sujetos procesales, ora porque se desconocen las bases fundamentales del debido proceso (instrucción — juzgamiento), ya porque se desconocen garantías defensivas. Principio de trascendencia (...)”

Dada la irregularidad que se presentó en el marco del proceso CPA- 1713-2024, la consecuencia no puede ser otra que invalidarlo a través de la declaratoria de nulidad de oficio desde el momento en que se presentó la causal, junto con todo lo actuado.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante memorial de fecha 17 de junio de 2026, se allego poder poder especial otorgado por **HELBERT PANQUEVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 13.746.055, en su condición de disciplinado, a favor del Abogado **YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía No. 1.098.730.721 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No 314765 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza su defensa en los términos señalados en el memorial presentado el 17 de junio de dos mil 2026 ante el correo.

Así mismo dentro del mentado memorial autoriza ser notificado personalmente a través del correo electrónico abgyesidpimiento@outlook.com - ypimiento7@hotmail.com por último solicita la expedición de copias del proceso disciplinario CPA 1713-2024.

De conformidad con lo señalado en el artículo 112 numeral 2 de la ley 1952 de 2019, el investigado tiene el derecho a designar defensor de confianza, en virtud de lo anterior este despacho considera pertinente tener al mencionado profesional del derecho como defensor del disciplinado.

Ahora bien, respecto a la autorización de notificación personal se realice manera electrónica el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, señala que Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Por último, en lo que tiene que ver con la solicitud de expedición de copias digitalizadas elevada por el abogado de la defensa dentro del CPA 1713-2024 de conformidad con el numeral 7 del Artículo 112, este despacho considera pertinente remitir por correo electrónico copias del expediente.

En mérito de lo expuesto el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción de la Personería de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de lo actuado a partir de los autos de **APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA** de fechas 17 de marzo de 2025 y 02 de junio de 2026, contra el señor Helbert Panqueva en su calidad de Gerente de la EMAB S.A. E.S.P.; teniendo en cuenta que la actuación se encuentra viciada de conformidad con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, según lo analizado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La declaratoria de nulidad no invalida las pruebas allegadas y practicadas en el expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía No. 1.098.730.721 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No 314765 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del proceso disciplinario CPA 1713-2024 de conformidad con lo señalado en los artículos 110 y 112 de la ley 1952 DE 2019 Modificada por la ley 2094 de 2021.

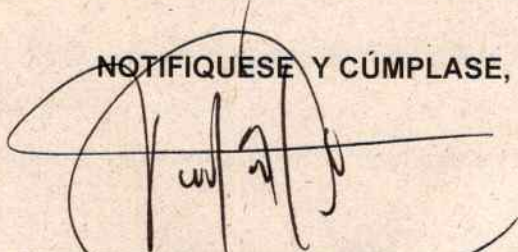
CUARTO: SE DISPONE A NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO de todas las decisiones que deban notificarse personalmente al abogado **YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO**, a través del correo electrónico: abgyesidpimiento@outlook.com - ypimiento7@hotmail.com de conformidad con el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE COPIAS del proceso disciplinario radicado bajo el **CPA 1713-2024** solicitadas por el abogado **YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO**, conforme lo preceptuado en el artículo 112, Num 7 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión al investigado advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Rehágase la actuación atendiendo los señalamientos anotados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ

Personero Delegado Para la Vigilancia Administrativa,
Y Asuntos Disciplinarios de Instrucción

Proyectó. R. Quintanilla Profesional Universitario
Revisó. Ferley Guillermo González Ortiz